



**REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE
ACERINOX, S.A.**

27 de febrero de 2023

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
ACERINOX, S.A.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad.

Este Reglamento tiene por finalidad regular la organización y el funcionamiento del Consejo de Administración de ACERINOX, S.A. (la “Sociedad”) y los órganos y comisiones del mismo, así como el estatuto del Consejero.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento es de aplicación a los miembros del Consejo de Administración y, en la medida en que resulte compatible con su específica naturaleza y funciones, al personal de Alta Dirección de la Sociedad y órganos de gobierno de sus filiales.

Artículo 3. Misión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y guiándose por el interés social de la Sociedad, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa. El Consejo de Administración, en el desarrollo de tal misión, velará por que la Sociedad respete las leyes y reglamentos y tenga un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas y procurará conciliar el interés de la Sociedad con los legítimos intereses de sus empleados, proveedores y clientes y con los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, teniendo en cuenta el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

TÍTULO I

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMISIONES

Capítulo I. Composición, funciones y competencias

Artículo 4. Composición.

1. El Consejo de Administración contará con el número de miembros que determine la Junta General, que, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince.
2. Las personas designadas como Consejeros habrán de ser personas físicas y deberán reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstas.
3. El Consejo de Administración velará para que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de edad, género, discapacidad o de formación y experiencias profesionales, y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.
4. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que, en la composición del órgano, los Consejeros Externos constituyan una amplia mayoría y que el número de Consejeros Ejecutivos sea el necesario para el conocimiento e información de la gestión social.
5. El Consejo procurará igualmente que, dentro del grupo mayoritario de los Consejeros Externos, el número de Consejeros Dominicales y el de Consejeros Independientes se corresponda con la proporción de capital social representado por los primeros y la proporción de capital representado por el resto de accionistas, respectivamente.
6. Podrán existir Consejeros Externos que no tengan la condición de Independientes ni de Dominicales. Si existieran, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con ésta o con sus directivos o accionistas significativos.

7. El Consejo explicará a la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento el carácter de cada Consejero, siguiendo al efecto la definición de Consejeros Ejecutivos, Externos, Dominicales, Independientes y Otros Externos prevista legalmente.
8. Con ocasión de la redacción y aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo, se confirmará o, en su caso, revisará, la condición atribuida a los Consejeros. El Informe explicará, si fuera el caso, las razones por las que se haya nombrado Consejeros Dominicales a instancias de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 3% y expondrá, en su caso, las razones por las que no se hubieran atendido peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado Consejeros Dominicales.

Artículo 5. Funciones representativas.

El Consejo de Administración ostentará la representación de la Sociedad, en los términos legal y estatutariamente establecidos.

Artículo 6. Facultades indelegables.

1. El Consejo de Administración no podrá delegar las siguientes facultades:
 - a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
 - c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.
 - d) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
 - e) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
 - f) El nombramiento y destitución del Consejero Delegado de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.

- g) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- h) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- i) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- j) La política relativa a las acciones propias.
- k) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- l) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad y la política de dividendos.
- m) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- n) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo Acerinox del que es entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del presente Reglamento.
- o) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente, así como la supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva.
- p) La definición de la estructura del Grupo Acerinox del que la Sociedad es entidad dominante.
- q) La aprobación de la política de comunicación, contactos e implicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, incluyendo la

política de comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa.

- r) La aprobación de la política de diversidad del Consejo de Administración y selección de Consejeros.
 - s) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
 - t) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.
 - u) La aprobación de las Operaciones Vinculadas, sin perjuicio de la posibilidad de delegación, en los supuestos y términos establecidos en la Ley y en este Reglamento.
 - v) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
2. Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y salvo que legalmente ello no sea posible, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Capítulo II. Estructura del Consejo

Artículo 7. El Presidente.

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, designará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o a varios Vicepresidentes. En caso de que el Presidente sea reelegido como Consejero no será necesaria su reelección como Presidente.

2. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además del resto de facultades o funciones otorgadas por la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, tendrá las siguientes:
 - a) Ostentar la representación institucional de la Sociedad.
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones, asegurándose que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas.
 - c) Presidir la Junta General de Accionistas.
 - d) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.
 - e) Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
 - f) Proponer el nombramiento del Consejero Delegado y del Secretario del Consejo de Administración.
 - g) Preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar.
 - h) Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad.
 - i) Acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada Consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.
3. El Presidente no tendrá voto de calidad en caso de empate.
4. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente le sustituirá el Vicepresidente de más edad si fuera Independiente, en defecto de éste, el Consejero Independiente Coordinador y si no lo hubiere el Consejero Independiente de mayor antigüedad en el cargo y, si varios la tuvieran igual, ejercerá su sustitución el de más edad, y si éste declinara, el siguiente por orden de edad.

Artículo 8. Vicepresidentes del Consejo.

El Consejo podrá designar entre sus miembros uno o más Vicepresidentes que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, sustituirán en sus funciones al Presidente en caso de incapacidad o ausencia de éste.

Artículo 9. El Consejero Delegado.

El Consejo podrá, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, designar entre sus miembros un Consejero Delegado y delegar en él todas las competencias delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento. Al Consejero Delegado le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la Sociedad, de acuerdo con las decisiones y criterios que en sus respectivos ámbitos de competencia adopten la Junta General y el Consejo de Administración. Ejercerá la potestad de mando sobre todos los servicios de la Sociedad y su Alta Dirección. Corresponderá también al Consejero Delegado ejecutar la estrategia general del Grupo Acerinox y su seguimiento.

Artículo 10. El Secretario del Consejo y el Vicesecretario.

1. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario podrán o no ser Consejeros. En caso de vacante o ausencia del Secretario actuará en sustitución de éste el Vicesecretario si se hallara nombrado y en su defecto el más joven de los Consejeros, y si éste declinara el siguiente de menor edad.
2. El Secretario, además de las funciones asignadas por la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, deberá desempeñar las siguientes:
 - a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
 - b) Velar para que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna.

- c) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- d) Velar para que en sus actuaciones y decisiones el Consejo de Administración tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en el Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas que fueran aplicables a la Sociedad.

Artículo 11. Comisiones del Consejo.

- 1. Son Comisiones del Consejo de Administración la Comisión de Auditoría, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y la Comisión de Sostenibilidad.
- 2. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno otras Comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.
- 3. La regulación específica de las respectivas Comisiones se contiene en los anexos I, II, III y IV de este Reglamento.

Artículo 11 bis. Consejero Independiente Coordinador.

- 1. El Consejo de Administración podrá designar un Consejero Coordinador de los Consejeros Independientes. Este nombramiento será preciso cuando el Presidente del Consejo ejerza funciones ejecutivas.
- 2. El nombramiento deberá recaer en un Consejero que tenga la categoría de Independiente y en su elección se abstendrán los Consejeros ejecutivos cuando el Presidente del Consejo ejerza funciones ejecutivas.
- 3. Las funciones del Consejero Coordinador de los Consejeros Independientes serán las siguientes:
 - a) Presidir el Consejo de Administración en los casos previstos en el artículo 7.4
 - b) Solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado
 - c) Coordinar y reunir a los Consejeros independientes
 - d) Hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros independientes;

- e) Podrá mantener contactos con accionistas y asesores de voto dentro de las directrices señaladas por el Consejo de Administración, a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular sobre el gobierno corporativo de la sociedad.

Artículo 12. Normas comunes sobre convocatoria y funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comisiones.

I. Consejo de Administración.

A) Convocatoria:

1. En la convocatoria figurará el orden del día, fijado por el Presidente. El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
2. Las reuniones tendrán lugar, normalmente, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.
3. Sin perjuicio de lo anterior y salvo que la Ley lo impida, por razones de urgencia o de singular conveniencia podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos legalmente.
4. El Consejo, sin embargo, podrá constituirse, sin necesidad de observar los aludidos requisitos de convocatoria, si asisten a la reunión todos los Consejeros o, aun no asistiendo todos, los ausentes dan su consentimiento por escrito.
5. Salvo que el Consejo se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.

6. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los miembros. Los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.
7. Será igualmente válida la asistencia de Consejeros a las reuniones del Consejo de Administración a través de medios de comunicación a distancia siempre que los mismos permitan que todos los Consejeros asistentes se reconozcan e identifiquen recíprocamente, estén en permanente comunicación y puedan intervenir y emitir su voto en tiempo real. Las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan Consejeros a través de medios de comunicación a distancia se considerarán únicas y celebradas en el lugar desde el que asista el Presidente del órgano o quien haga sus veces. En el acta de la reunión y en las certificaciones de los acuerdos deberá hacerse referencia a la asistencia a distancia de determinados Consejeros.

B) Votaciones:

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la sesión. Como excepción, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar dichos cargos, la suscripción de sus contratos y la modificación de este Reglamento, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

C) Deliberaciones:

El Presidente del Consejo dirigirá las deliberaciones concediendo el turno de palabra a los Consejeros que lo soliciten y someterá los asuntos a votación cuando considere que han sido suficientemente debatidos.

D) Documentación e idioma:

1. Solo las versiones en español de las convocatorias, orden del día, actas y certificaciones, tendrán carácter oficial. Las versiones en lengua inglesa que de esos documentos proporcione la Sociedad a petición de algún Consejero carecen de tal condición.

2. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

E) Información:

Los Consejeros recibirán la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado para poder deliberar sobre los puntos del orden de día.

F) Retribuciones:

1. El cargo de Consejero será retribuido.
2. Los Consejeros en su condición de tales percibirán una retribución fija anual, prorrateable por días en el caso de que no desempeñarán sus funciones durante la totalidad del año. La retribución fija será pagadera por meses vencidos.
3. Esta retribución se complementará con el pago de dietas, que sólo percibirán quienes asistan personalmente o por medios telemáticos a cada sesión.
4. Los Consejeros que sean vocales de las Comisiones del Consejo percibirán además las dietas que se señalen, que serán de idéntica cuantía a las que se devenguen en el Consejo y se percibirán en los mismos casos que en éste.
5. Las dietas del Presidente del Consejo y de los Presidentes de las Comisiones, cuando uno u otros actúen con tal carácter, serán de cuantía doble que las de los restantes miembros del órgano.
6. Corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, la fijación individual de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, respetando el importe máximo anual y demás criterios que figuren en la política de remuneración de los Consejeros, que se aprobará por la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios. No obstante, la propuesta de una nueva política de remuneraciones de los Consejeros deberá ser sometida a la Junta General de Accionistas con anterioridad a la finalización

del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

La retribución anual de los Consejeros podrá ser diferente en atención a las funciones y responsabilidades de cada uno de ellos, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que se consideren relevantes.

7. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. Para los Consejeros Ejecutivos será compatible el régimen retributivo derivado de su pertenencia al Consejo con el de la Alta Dirección. Corresponde al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
8. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas y que consistirá en una retribución fija, un bonus variable sujeto al cumplimiento de objetivos financieros y no financieros, un incentivo a largo plazo consistente en acciones de la Sociedad en función de métricas que alineen sus intereses con los de la Sociedad, las dietas que perciba por su condición de miembro del Consejo de la Sociedad y las de sus filiales, y en su caso las mismas rentas en especie que el resto de los miembros de la Alta Dirección. La Sociedad realizará también una aportación anual a su sistema de ahorro o previsión social en las condiciones que se determinen en el reglamento que regule las retribuciones de la Alta Dirección, de acuerdo con la política de remuneraciones que apruebe la Junta General y los límites en ella establecidos. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén

previstos en ese contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General, que establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente al Consejero por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás previsiones recogidas en la Ley.

El contrato del Consejero Delegado incluirá la indemnización a que, en su caso, tenga derecho a consecuencia del cese en la Sociedad y que no podrá exceder de lo que establezca la política de remuneraciones.

9. La retribución del Secretario será la que determine el Consejo de Administración, pudiendo formar parte de ella dietas de asistencia de cuantía idéntica o análoga a la de los Consejeros.

G) Deber de abstención:

1. Los Consejeros deberán abstenerse de votar e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se hallen interesados personalmente, o cuando el asunto afecte a un miembro de su familia o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.
2. Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas, abandonando la reunión mientras se produzcan.

H) Asistencia de otras personas:

1. A las reuniones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva podrán asistir las personas cuya presencia considere conveniente el Presidente.
2. En dichos órganos el Consejero Delegado podrá hacerse acompañar de los miembros de la dirección de la Sociedad que juzgue preciso.

I) Evaluación anual de desempeño:

1. El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus Comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
2. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anexo.

J) Asesoramiento:

Los Consejeros podrán solicitar a través del Presidente del Consejo asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

II. Comisiones del Consejo

A) Convocatoria:

Las Comisiones se reunirán cuando las convoque el Presidente, quien determinará el orden del día. También será obligatoria la convocatoria cuando la solicite la mayoría de los miembros del órgano.

B) Quórum:

El órgano se entenderá válidamente constituido cuando concurren presentes o representados la mayoría de sus miembros.

C) Secretaría de las Comisiones de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, de Auditoría y de Sostenibilidad:

Ejercerá la Secretaría de las Comisiones quien determine el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente, con excepción de la Comisión Ejecutiva, donde será Secretario el del Consejo. De lo tratado en las reuniones el Secretario levantará acta en la que deberá constar el Visto Bueno del Presidente. Las actas serán incorporadas al libro de actas, y se remitirá copia a todos los miembros de la Comisión correspondiente.

D) Otras Previsiones:

1. La renovación, reelección y cese de los vocales de las Comisiones del Consejo se regirán por las normas establecidas para éste.
2. A las reuniones de las Comisiones podrán asistir las personas que determine el Presidente de la Comisión, aunque no tengan la condición de Consejeros.

Si estas personas fueran directivos o trabajadores de la Sociedad o de empresas de su Grupo, la solicitud se cursará a través del Consejero Delegado.

3. En lo no previsto, serán de aplicación a las Comisiones las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración en todo lo que su naturaleza lo permita.

Capítulo III. Relaciones del Consejo con otros órganos personales y entidades

Artículo 13. Relación con los accionistas.

1. El Consejo de Administración establecerá mecanismos adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad, independientemente de su participación accionarial, en la medida en que resulten compatibles con el interés social.
2. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales.
3. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular:

- a) Pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, cuanta información sea legalmente exigible.
 - b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta de acuerdo con la Ley.
 - c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.
4. La Oficina de Accionistas remitirá al Consejo las cuestiones que le hayan sido formuladas. Dentro de la página “web” existirá un espacio para formular preguntas y solicitar la inclusión de puntos del Orden del Día de la próxima Junta General de Accionistas que se celebre.

Artículo 14. Relación con los Auditores.

Las relaciones del Consejo con la Auditoría, tanto interna como externa, se realizarán a través de la Comisión de Auditoría.

Artículo 15. Relación con la Alta Dirección.

El Consejo de Administración mantendrá una relación directa con los miembros de la Alta Dirección de la Sociedad.

TÍTULO II

ESTATUTO DEL CONSEJERO

Capítulo I. Nombramiento y cese de los Consejeros

Artículo 16. Requisitos de elegibilidad.

1. Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros, habrán de recaer sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia profesionales. No podrán ser nombradas ni reelegidas como Consejeros aquellas personas que hubieran cumplido 72 años en el momento del nombramiento, reelección o ratificación.
2. El número total de Consejos de Administración y otros órganos de gobierno de sociedades mercantiles a los que los Consejeros de la Sociedad pueden pertenecer se limita a seis con carácter general. El Consejo de Administración, oída la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, a la vista de las circunstancias de cada caso, podrá admitir modificaciones sobre esta cifra al alza o a la baja.
3. No se tendrán en cuenta a estos efectos los órganos de gobierno de entidades que constituyen una forma de organización del patrimonio personal o familiar.
4. Todos los órganos de gobierno en los que un Consejero tuviera la categoría de Dominical por designación de una tercera sociedad en la que fuese consejero o desempeñara funciones ejecutivas, y el que pudiera ocuparse en esta última

computarán como un solo Consejo, aunque estas sociedades no formasen un grupo mercantil.

Artículo 17. Nombramiento de Consejeros.

1. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo por cooptación.
2. La cooptación se regirá por lo establecido en la Ley, y en particular:
 - a) El Consejero designado por el Consejo no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la Sociedad.
 - b) De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.
3. El nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración se realizará según lo establecido en el Anexo III de este Reglamento que regula las competencias de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Artículo 18. Duración del cargo.

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años. Los Consejeros podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General que se celebre.
3. El Consejo de Administración no podrá proponer a la Junta General el cese de los Consejeros Externos antes del cumplimiento del período estatutario para el que fueron nombrados, salvo que, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, existan causas que lo justifiquen.
4. Los Consejeros Independientes no podrán permanecer como tales durante un periodo continuado superior a doce años.

Artículo 19. Cese de los Consejeros.

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos o no puedan desempeñar el cargo con la dedicación debida.
3. Los Consejeros Dominicales presentarán su dimisión cuando el accionista al que representen venda íntegramente su participación accionarial. Cuando la participación de un accionista se redujera hasta el punto de no permitirle designar, de acuerdo con la regla de representación proporcional prevista en la legislación aplicable, tantos Consejeros como en ese momento le representan, consultará con el Consejo de Administración a través de su Presidente la eventual reducción de su número hasta el que les correspondería nombrar de acuerdo con aquella regla.
4. No se propondrá el cese de ningún Consejero Independiente antes de cumplir el periodo estatutario para el que fue nombrado, salvo que exista justa causa, apreciada por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo o cuando, como consecuencia de una Oferta Pública de Adquisición sea necesario modificar la estructura del Consejo para mantener el criterio de proporcionalidad.
5. Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por acuerdo de la Junta General, deberá explicar de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de Consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Asimismo, y sin perjuicio de que se dé cuenta de todo ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el Consejero.
6. Los Consejeros deberán informar cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de esta y, en particular, deberán informar al Consejo de Administración de cualquier causa penal en la que aparezcan como investigados, así como de sus vicisitudes procesales.

El Consejo de Administración, habiendo sido informado o habiendo conocido de otro modo alguna de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior, examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, si debe o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del Consejero, proponer su cese o suspender de sus funciones al Consejero. De ello se informará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurren circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta, sin perjuicio de la información que la Sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.

Capítulo II. Deberes del Consejero en el ejercicio del cargo

Artículo 20. Obligaciones generales. Deber de diligencia.

1. La función del Consejero, independientemente de las que la Ley les atribuye, es lograr que, dentro del cumplimiento del objeto social, los elementos que se integran en la Sociedad, capital y trabajo, logren las máximas compensaciones, respetando siempre los principios de ética empresarial.
2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero deberá desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas, así como tener la dedicación adecuada, subordinando, en todo caso, su interés particular al interés de la empresa, y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad, quedando obligado, en particular, a:
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados y Comisiones consultivas a los que pertenezca.
 - b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación.

- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Pedir la convocatoria de reuniones del Consejo cuando lo estime pertinente o la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos que estime convenientes de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales.
- e) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social y solicitar la constancia en acta de tal oposición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.

Artículo 21. Deber de lealtad.

Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. El deber de lealtad obliga al Consejero a:

1. No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
2. Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera.
3. Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de Consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.
4. Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones con terceros.
5. Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 22. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés.

1. El deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere el apartado 5 del artículo anterior obliga al Consejero a abstenerse de:
 - a) Realizar transacciones con la Sociedad, salvo aquellas que sean objeto de dispensa conforme a lo previsto en el artículo 23 siguiente o aprobadas según lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento cuando se trate de Operaciones Vinculadas.
 - b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
 - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
 - e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen potencial competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero.
3. En todo caso, los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.
Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los Consejeros serán objeto de información en la memoria.

Artículo 23. Régimen de dispensa.

1. La Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el artículo anterior en casos singulares autorizando la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.
2. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento (10%) de los activos sociales.

En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

3. En relación con los apartados 1 y 2 anteriores respecto de las transacciones de los Consejeros con la Sociedad, en el caso de que se trate de Operaciones Vinculadas se estará a lo previsto en la Ley y en el artículo 28 de este Reglamento.
4. La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General.

En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta General resolverá sobre el cese del Consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.

Artículo 24. Confidencialidad.

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de sus Comisiones y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 25. Responsabilidad.

1. Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.
2. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el Consejero haya obrado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.
3. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

Artículo 26. Deber de conocimiento de las normas de cumplimiento obligatorio.

Los Consejeros deberán conocer las normas de cumplimiento obligatorio – internas o externas- y, a tal fin, podrán recabar de la Sociedad la ayuda y el asesoramiento precisos.

En particular, el Consejero observará las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y, en especial, las reguladas en el Reglamento Interno de Conducta de Acerinox, S.A. en los Mercados de Valores.

Capítulo III. Derechos y facultades del Consejero

Artículo 27. Derecho de información del Consejero.

1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad necesario para el adecuado desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar “in situ” las diligencias de examen e inspección requeridas.

TÍTULO III

OPERACIONES VINCULADAS

Artículo 28. Operaciones Vinculadas.

1. Será competencia del Consejo de Administración el conocimiento y la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sus sociedades dependientes realicen con Consejeros, o con accionistas titulares de un diez por ciento (10%) o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con cualesquiera otras personas que se consideren partes vinculadas en los términos dispuestos en la Ley ("Operaciones Vinculadas"), salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior no tendrán la consideración de Operación Vinculada las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades íntegramente participadas, directa o indirectamente, la aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones de los contratos a suscribir con Consejeros que vayan a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, el Consejero Delegado o Altos Directivos, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos.

Tampoco tendrá la consideración de Operación Vinculada la que realice la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

3. La aprobación de las Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) del total de las partidas del activo según el último balance aprobado por la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas. La aprobación del resto de Operaciones Vinculadas corresponderá al Consejo de Administración, que no podrá delegar esta competencia salvo respecto de las Operaciones Vinculadas entre sociedades del Grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado, así como las Operaciones Vinculadas que se concierten en virtud de contratos con condiciones estandarizadas que se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por

quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.

4. La Comisión de Auditoría deberá emitir un informe con carácter previo a la aprobación, por la Junta General o por el Consejo de Administración, de una Operación Vinculada. En este informe, la Comisión deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos a la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados.

En la elaboración del informe no podrán participar los Consejeros miembros de la Comisión de Auditoría afectados por la Operación Vinculada.

Este informe no será preceptivo en relación con la celebración de Operaciones Vinculadas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración en los casos legalmente permitidos y previstos en este Reglamento.

5. En los casos en los que, conforme a lo previsto en el apartado 3 de este artículo, el Consejo de Administración delegue la aprobación de Operaciones Vinculadas, el propio Consejo de Administración establecerá un procedimiento interno de información y control periódico para verificar la equidad y transparencia de estas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables.
6. El Consejo de Administración velará por la difusión pública de la realización de Operaciones Vinculadas que celebre la Sociedad o sociedades de su Grupo y cuya cuantía alcance o supere bien el cinco por ciento (5%) del importe total de las partidas del activo o bien el 2,5% del importe anual de la cifra de negocios de la Sociedad.

A estos efectos, deberá insertarse un anuncio, con el contenido legalmente previsto, en un lugar fácilmente accesible de la página web de la Sociedad que, a su vez, deberá ser comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El anuncio deberá publicarse y comunicarse, como máximo, en la misma fecha de celebración de la Operación Vinculada y deberá ir acompañado del informe emitido, en su caso, por la Comisión de Auditoría.

7. Para determinar la cuantía de una Operación Vinculada se contabilizarán de forma agregada las operaciones que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos doce meses.

TITULO IV

INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 29. Interpretación.

1. Este Reglamento complementa lo establecido para el Consejo de Administración en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad.
2. Este Reglamento deberá ser interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. Su contenido podrá ser aclarado por el propio Consejo.

Artículo 30. Modificación.

1. La modificación del presente Reglamento podrá realizarse mediante acuerdo del Consejo de Administración, cumpliendo los requisitos que se establecen en este artículo.
2. El Presidente del Consejo de Administración, un número mínimo de cuatro Consejeros o la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo podrán proponer al Consejo dicha modificación cuando concurren circunstancias que a su juicio la hagan conveniente.
3. En tales casos, se acompañará a la convocatoria del Consejo de Administración la propuesta de modificación. La convocatoria deberá efectuarse mediante notificación individual a cada uno de los miembros del Consejo y con una antelación suficiente a la fecha de la reunión para su deliberación, y en su caso, adopción del acuerdo.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez la adopción del acuerdo por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes.

Artículo 31. Publicidad.

1. Este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. Efectuada esta comunicación se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales y, una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y se publicará, asimismo, en la página web de la Sociedad, www.acerinox.com.

ANEXO I. COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 1. Composición.

1. La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de seis, nombrados por el Consejo de Administración, quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones.
2. La Comisión de Auditoría estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser independientes.
3. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría que tenga la condición de Consejero Independiente será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Sin perjuicio de lo anterior, se procurará que, en su conjunto, todos los miembros de la Comisión de Auditoría, y de forma especial su Presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, procurando también que tengan conocimientos y experiencia en mecanismos de control interno y tecnologías de la información.
4. A su vez, los miembros de la Comisión deberían tener, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector industrial.
5. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, le sustituirá el miembro Independiente de más antigüedad en el cargo y si este no pudiera, el siguiente de mayor antigüedad en el cargo.
6. El Consejo de Administración nombrará asimismo un Secretario de la Comisión, que no necesitará ser Consejero.

Artículo 2. Competencias en materia de información financiera y no financiera.

En materia de información financiera y no financiera, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes competencias:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
2. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera y el informe de gestión que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
3. Supervisar y evaluar el proceso de elaboración, presentación y la integridad de la información financiera y no financiera preceptivas relativas a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, así como revisar el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y en particular, conocer, entender y supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información financiera (SCIIF). La Comisión podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de la información financiera y no financiera.
4. Velar por que las cuentas anuales que el Consejo de Administración presente a la Junta General de Accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable y, en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente de la Comisión explicará con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance.

Asimismo, se pondrá a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta General, junto con el resto de las propuestas e informes del Consejo, un resumen de dicho parecer.

Artículo 3. Competencias en materia de control interno y auditoría interna.

En materia de control interno y auditoría interna, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes competencias:

1. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, velando por que las políticas y sistemas de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar

recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

2. Supervisar la unidad que asume la función de auditoría interna, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y que funcionalmente dependerá del Presidente de la Comisión, y en particular:
 - a) velar por la independencia de esta unidad;
 - b) proponer al Consejero Delegado el nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como definir su remuneración;
 - c) evaluación del desempeño de esta unidad;
 - d) proponer el presupuesto de ese servicio;
 - e) aprobar anualmente la orientación y su plan anual de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes de la Sociedad (incluidos los reputacionales), y sus modificaciones;
 - f) recibir información periódica sobre sus actividades;
 - g) verificar que la Alta Dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes y comprobar que el Consejero Delegado decide las disconformidades; y
 - h) evaluar anualmente el funcionamiento de la unidad de auditoría interna, así como el desempeño de sus funciones por su responsable.

El responsable de la unidad de auditoría interna informará directamente a la Comisión de la ejecución de su plan anual de trabajo, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, de los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones, así como de las discrepancias, señalando las resueltas, las no resueltas y las asumidas por la dirección, y le someterá al final de cada ejercicio un informe de sus actividades con las conclusiones pertinentes.

3. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, comunicarlas las irregularidades de potencial trascendencia de cualquier naturaleza, incluyendo las financieras y contables, relacionadas con la Sociedad que pudieran advertir en el seno de la

Sociedad o su Grupo, recibiendo información periódica sobre su funcionamiento y pudiendo proponer las acciones oportunas para su mejora y la reducción del riesgo de irregularidades. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.

4. Informar regularmente al Consejo de Administración de todos los extremos anteriores.

Artículo 4. Competencias en materia de control de los riesgos.

En materia de control de los riesgos, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes competencias:

1. Supervisar y evaluar la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y, en su caso, al Grupo - incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción- para poder tener una visión integral de los riesgos que afecten a todos los negocios de la Sociedad, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas. A tal efecto podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
2. Supervisar la función interna de control y gestión de riesgos.
3. Revisar, al menos semestralmente, la lista de riesgos, financieros y no financieros, más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo su ajuste al Consejo, en su caso. A estos efectos, la Comisión mantendrá reuniones con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados.

Artículo 5. Competencias en relación con el auditor de cuentas.

En relación con el auditor de cuentas la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes competencias:

1. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, así como de las condiciones de su contratación, y a tal efecto deberá:

- a) definir el procedimiento de selección del auditor; y
 - b) emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.
2. Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución, y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Sociedad, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 3. Solicitarle explicaciones y la descripción de los sistemas de calidad empleados por su compañía.
 4. Asegurarse de que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
 5. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos previstos en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.
 6. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas, la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
 7. La Comisión velará asimismo para que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia, y establecerá un límite orientativo sobre los honorarios que puede percibir anualmente el auditor por servicios distintos de auditoría.

8. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado 6 anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría. Este informe se publicará en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.
9. En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
10. Supervisar que la Sociedad comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
11. Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente al menos una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y riesgos de la Sociedad.
12. Solicitar al menos anualmente, del auditor de cuentas que informe sobre los sistemas de calidad que tenga establecidos, sus modificaciones, de haberlas, y de su resultado.
13. Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.
14. Informar al Consejo de Administración de los extremos anteriores.

Artículo 6. Otras competencias.

1. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y en particular, sobre:
 - a) las condiciones económicas y el impacto contable y, en su caso, sobre la ecuación de canje, de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, y

- b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
2. Informar sobre las Operaciones Vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno establecido por la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de conformidad con la normativa aplicable. La Comisión emitirá anualmente un informe sobre las Operaciones Vinculadas durante el ejercicio anterior, que se publicará en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.
 3. Supervisar la realidad del perímetro de consolidación, la necesidad y el empleo de las medidas alternativas del rendimiento (APM) y las valoraciones empleadas por la Sociedad en sus documentos, supervisar el procedimiento de publicación de la información financiera y no financiera en la página web de la Sociedad, así como su contenido.
 4. Evaluar la calidad de la información que se distribuye a través de los sistemas informáticos de comunicación con la Comisión de Auditoría.
 5. Evaluar la calidad de la información financiera y no financiera que la Sociedad pueda publicitar a través de su página web.
 6. Evaluar la eficacia del sistema de prevención penal y cumplimiento.
 7. Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con los accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés.
 8. Hacer seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas, así como supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
 9. Cualquier otra función que expresamente se le encomiende por el Consejo de Administración.

En el ejercicio de sus funciones, la Comisión mantendrá su papel de supervisión y asesoramiento, sin intervenir en la ejecución o gestión propia de los órganos ejecutivos de la Sociedad.

Artículo 7. Convocatoria de las reuniones de la Comisión de Auditoría.

1. La Comisión se reunirá al menos trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades supervisoras. En relación con esta materia, la Comisión deberá contar en sus reuniones con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas.
2. Las reuniones de la Comisión de Auditoría serán convocadas por el Secretario de la misma, por orden del Presidente, con una antelación suficiente para permitir la asistencia y la preparación salvo razones de urgencia que justifiquen una convocatoria inmediata o con una antelación menor. La convocatoria se realizará a través de la herramienta Portal del Consejero (Gobertia), y en su defecto, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción.
3. La convocatoria, que incluirá siempre el orden del día de la reunión, se acompañará de la información necesaria, cuya canalización cuidará el Presidente, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias esté justificado que todo o parte de la información se complete en días sucesivos o se suministre en la propia reunión.
4. Corresponderá al Secretario asistir al Presidente de la Comisión para planificar sus reuniones y recopilar y distribuir la información necesaria.

Las reuniones de la Comisión de Auditoría tendrán lugar normalmente en el domicilio social. También podrán celebrarse por teleconferencia o videoconferencia, siempre que ningún Consejero se oponga a ello.

Artículo 8. Desarrollo de las reuniones de la Comisión de Auditoría.

1. La asistencia a las reuniones de la Comisión debe ir precedida de la dedicación suficiente de sus miembros para analizar y evaluar la información recibida.
2. En las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de sus miembros, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.
3. La Comisión de Auditoría podrá convocar a cualquiera de los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. La presencia se solicitará a

través del Consejero Delegado y con suficiente antelación. Los convocados estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de otras personas, si bien únicamente por invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados. En el acta de las reuniones de la Comisión se consignarán las entradas y salidas de los distintos invitados y, salvo en casos concretos cuya adecuada justificación debe constar en la propia acta, los invitados no asistirán a las fases de deliberación y votación de la Comisión.

Artículo 9. Plan de Trabajo de la Comisión de Auditoría e informe anual de funcionamiento.

1. La Comisión de Auditoría establecerá anualmente el plan de actuaciones del ejercicio futuro y un calendario que contemplarán las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en el marco de las competencias que tiene atribuidas, del que dará cuenta al Consejo, ante el que responderá del trabajo realizado. En dicho calendario podrán aparecer secciones fijas que deberán ser atendidas en cada sesión.
2. La Comisión de Auditoría establecerá objetivos específicos para sus competencias más relevantes, que le permitirán evaluar parcialmente su funcionamiento.
3. La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento durante el ejercicio, incluyendo, al menos, la siguiente información:
 - a) Composición de la Comisión durante el ejercicio.
 - b) Reuniones mantenidas durante el ejercicio, identificando a cuáles ha asistido el auditor interno y el auditor externo, y número de asistentes, incluyendo, en su caso, a los invitados que hayan asistido.
 - c) Actividades significativas realizadas durante el periodo, informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos.
 - d) Evaluación del funcionamiento y desempeño de la Comisión y si a los resultados de dicha evaluación se han realizado cambios en su método, plan o funcionamiento.

- e) Información sobre la opinión de la Comisión acerca de la independencia del auditor.
- f) Explicaciones ofrecidas por el auditor externo sobre sus propios sistemas de calidad.
- g) Información de qué guías prácticas sobre Comisiones de Auditoría está siguiendo, en su caso, y en qué medida.
- h) Conclusiones.
- i) Fecha de formulación por la Comisión del informe y fecha de aprobación por el Consejo.

El informe, que servirá como base de la evaluación anual que realizará el Consejo de Administración, se publicará en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.

Artículo 10. Acceso a información, asesoramiento y medios disponibles.

1. La Comisión de Auditoría podrá solicitar de modo adecuado, oportuno y suficiente cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones de su competencia, siempre que se considere necesario para el desempeño de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos cuando lo considere necesario o conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
3. La Comisión de Auditoría aprobará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de los miembros de la Comisión de Auditoría. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a sus nuevos miembros.
4. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para su funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 11. Relaciones de la Comisión de Auditoría con la dirección, el Consejo, los accionistas, el auditor externo y el auditor interno.

1. La Comisión de Auditoría deberá establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión y, entre otros, con:
 - a) La dirección de la Sociedad y en particular, la dirección financiera.
 - b) El responsable de auditoría interna.
 - c) El responsable de riesgos del Grupo.
 - d) El responsable del modelo de prevención y cumplimiento.
 - e) El auditor principal responsable de la auditoría de cuentas.
 - f) El Consejo de Administración.
2. En todo caso, la comunicación entre la Comisión de Auditoría y el auditor externo deberá ser fluida, continua, y conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no deberá menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.
3. La Comisión rendirá cuentas de su actividad en la primera sesión del Consejo de Administración posterior a sus reuniones.
4. El Presidente de la Comisión actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de la Sociedad.

ANEXO II. COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 1. Composición y funcionamiento.

1. Sin perjuicio de la delegación de facultades a favor del Consejero Delegado, el Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva con la finalidad de atender el curso normal de los negocios y facilitar su seguimiento periódico.
2. El Consejo de Administración determinará el número de miembros de la Comisión Ejecutiva. Si otra cosa no se decidiera el número de miembros será de entre cinco y ocho, que serán elegidos por el propio Consejo de Administración. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por al menos dos Consejeros no Ejecutivos, siendo uno de ellos Independiente, y se estará en todo caso a lo previsto en el apartado siguiente.
3. El Presidente del Consejo lo será también de la Comisión Ejecutiva y en ella actuará como Secretario el del Consejo. Si el Presidente de la Sociedad no ostentara la condición de Consejero Delegado, éste será miembro necesario de la Comisión.
4. La Comisión Ejecutiva se reunirá a requerimiento del Presidente con la frecuencia que éste determine o a solicitud de la mayoría de sus miembros.
5. La Comisión Ejecutiva podrá recabar la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos cuando lo considere necesario o conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 2. Competencias.

1. Podrán delegarse en la Comisión Ejecutiva todas las funciones del Consejo que no fueran indelegables. La existencia de delegaciones en la Comisión Ejecutiva no implicará reducción de las competencias respectivas del Consejero Delegado a quien le corresponderá la dirección diaria y ordinaria de los negocios de la Sociedad.
2. El Presidente podrá decidir a la vista de las circunstancias que cualquier asunto deliberado por la Comisión Ejecutiva y las decisiones adoptadas por ella sean objeto de nueva deliberación o ratificación por el Consejo de Administración.

ANEXO III.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 1. Composición.

1. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo (en adelante, dentro de este anexo, "la Comisión") estará formada por el número de Consejeros que en cada caso designe el Consejo de Administración, no pudiendo ser en ningún caso inferior a tres ni superior a seis.
2. Todos sus integrantes deberán ser Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros deben ser Independientes.
3. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración.
4. El Consejo de Administración nombrará un Presidente de la Comisión de entre los Consejeros Independientes miembros de ésta. El Presidente tendrá la capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión la debida dedicación. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, le sustituirá el miembro Independiente de más antigüedad en el cargo y si éste no pudiera, el siguiente de mayor antigüedad en el cargo.
5. El Consejo de Administración nombrará asimismo un Secretario de la Comisión, que no necesitará ser Consejero.

Artículo 2. Miembros.

1. La composición de la Comisión deberá ser diversa en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, capacidades personales, conocimientos sectoriales e internacionalización.
2. El Consejo de Administración procurará que la selección de los miembros de la Comisión refleje la proporción de los accionistas institucionales en el accionariado y que los miembros cuenten, en su conjunto, con conocimientos y experiencia en gobierno corporativo; análisis y evaluación estratégica de recursos humanos; selección de Consejeros y directivos; desempeño de funciones de Alta Dirección; y diseño de políticas y planes retributivos y de incentivo de Consejeros y Directivos.

Artículo 3. Matriz de competencias del Consejo.

1. Con el fin de que las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros se fundamenten en un análisis previo de las competencias requeridas por el Consejo de Administración, la Comisión elaborará una matriz de competencias necesarias del Consejo de Administración que defina las aptitudes y conocimientos de los candidatos a Consejero, especialmente en el caso de los Independientes y de los Ejecutivos. Esta matriz se actualizará con la frecuencia que se estime oportuno.
2. La Comisión analizará las competencias, conocimientos y experiencias necesarios en el Consejo de Administración, así como los de los Consejeros actuales, para definir las funciones y aptitudes a buscar en los futuros Consejeros. Además, establecerá un objetivo de representación para el género menos representado en el Consejo de Administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
3. La Comisión definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido. Asimismo, evaluará la idoneidad de cada candidato, dejando constancia en su propuesta o informe de nombramiento o reelección de Consejeros, de la evaluación realizada y de las razones que justifican la adecuación del candidato.

Artículo 4. Funcionamiento.

1. El Presidente de la Comisión garantizará que sus miembros participen con libertad en las deliberaciones con independencia y escepticismo.
2. Se preservará en todo momento la independencia de actuación de la Comisión y sus miembros respecto de instrucciones y vinculaciones con terceros que puedan comprometerla, así como su libertad de criterio y juicio de sus miembros. Se promoverá un clima adecuado en el seno de la Comisión que fomente el dialogo constructivo, la libre expresión y la actitud crítica, favoreciendo la diversidad de opiniones, contribuyendo a enriquecer los análisis y propuestas.
3. La Comisión mantendrá contacto con el Presidente del Consejo de Administración, con el primer ejecutivo, y con los directivos si lo considera necesario, sin que ello afecte a su independencia. La presencia de otros Consejeros, Ejecutivos o no, de directivos o de cualquier tercero en las reuniones se producirá previa invitación del Presidente de la Comisión y se limitará a aquellos puntos del orden del día en relación con los que sean convocados y se consignará en acta las

entradas y salidas de los distintos invitados, no pudiendo asistir a las fases de deliberación y votación de la Comisión.

4. La Comisión tendrá acceso a la información que precise de modo adecuado, oportuno y suficiente.
5. La Comisión elaborará anualmente un informe sobre su funcionamiento que contendrá al menos la regulación de su composición, funciones y tareas desempeñadas, reuniones mantenidas en el ejercicio y el resultado de la evaluación del Consejo y las Comisiones. El informe, que servirá como base de la evaluación anual que realizará el Consejo de Administración, se publicará en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.

Artículo 5. Nombramiento y cese de Consejeros y miembros de la Alta Dirección.

1. La Comisión podrá o no servirse de una empresa externa para la búsqueda de Consejeros. Antes del inicio de cada proceso de selección, deben concretarse el perfil y las capacidades requeridas en el nuevo Consejero, de acuerdo con la matriz de competencias vigente, se evaluará la idoneidad de cada candidato y se dejará constancia de la adecuación del candidato.
2. Cualquier Consejero puede aportar nombres de posibles candidatos. La Comisión verificará la inexistencia de vinculaciones que puedan condicionar su independencia y exigirá al candidato información sobre el resto de sus actividades y potenciales conflictos de interés que puedan afectarle.
3. La Comisión elevará al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes e informará las de los demás Consejeros, para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas o informes, en su caso, para su reelección o separación por ésta. Tras el nombramiento se recabará la aceptación formal del candidato.
4. Valorará en las propuestas de Consejeros Dominicales que se traten de manera homogénea las peticiones de acceso al Consejo de accionistas con participaciones similares y que en la selección de candidatos sean respetados los requisitos establecidos en la matriz de competencias.
5. Las propuestas de reelección de Consejeros Independientes tendrán en cuenta los mismos factores que los que determinaron su primera elección, la evaluación

del desempeño durante el tiempo de mandato y su capacidad para continuar satisfactoriamente, así como la renovación progresiva del Consejo.

6. En caso de renuncia de un Consejero, la Comisión valorará la información contenida en su escrito de renuncia, realizará, en su caso, las pesquisas oportunas y elevará al Consejo lo instruido.
7. La Comisión informará las propuestas de nombramiento y separación del Secretario y Vicesecretario del Consejo, las condiciones de sus contratos y sus modificaciones futuras, así como el nombramiento y separación de los Altos Directivos y del Consejero Delegado. A estos efectos son Altos Directivos o miembros de la Alta Dirección, además del Consejero Delegado, los directores que desempeñan sus funciones bajo la directa dependencia de aquél y aquellos a quienes así se haya calificado.

Artículo 6. Retribuciones de los Consejeros y la Alta Dirección.

1. La Comisión propondrá al Consejo de Administración la política de remuneraciones de los Consejeros y del Consejero Delegado y, a propuesta de éste, la de los miembros de la Alta Dirección -aun cuando fueran Consejeros Ejecutivos- valorando, también a propuesta del Consejero Delegado, el nivel de cumplimiento de los objetivos a que se sujeten las retribuciones variables de todos los Consejeros Ejecutivos y de la Alta Dirección.
2. La Comisión revisará periódicamente la política de remuneraciones de los Consejeros y directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, y procurará que se halle alineada con la de otras empresas de características similares. En las propuestas que sobre este tema se eleven al Consejo, se tendrá en cuenta también el resultado económico de las empresas del Grupo y los diferentes compromisos de dedicación de los Consejeros.
3. La Comisión propondrá al Consejo de Administración la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos y a propuesta del Consejero Delegado de los miembros de la Alta Dirección, así como sus modificaciones futuras, garantizando que su remuneración individual sea proporcionada a la de los demás Consejeros y Altos Directivos de la Sociedad.
4. La Comisión informará al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre la fijación individual de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, así como sobre la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas conforme a la

política de remuneraciones y a lo previsto en su contrato.

5. Los parámetros a que se sujete la retribución de la Alta Dirección se aprobarán a propuesta del Consejero Delegado y tendrán también en cuenta el funcionamiento de las compañías del Grupo, parámetros financieros, objetivos de ESG (*Environmental, Social and Governance*) y, en general, el retorno para el accionista.
6. El sistema de retribuciones de los Consejeros Ejecutivos y la Alta Dirección tendrá en cuenta los de empresas comparables y procurará favorecer la motivación de los incluidos en él, preverá que una parte de las retribuciones queden sujetas a criterios objetivos de medición del desempeño alineados con los intereses de la Sociedad y de los accionistas y que cuenten con sistemas que permitan exigir la devolución de lo percibido si se demostrara el error en la valoración de los parámetros que determinasen el pago y su cuantía.

Artículo 7. Evaluación del Consejo.

1. La Comisión liderará y realizará, bajo la coordinación del Presidente del Consejo, la evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comisiones y elevará al Consejo los resultados de su evaluación junto con una propuesta de plan de acción o con recomendaciones para corregir las posibles deficiencias detectadas o mejorar el funcionamiento de todos los órganos de Gobierno del Grupo.
2. Cada tres años, al menos, dicha evaluación se realizará por un experto independiente que será distinto al que haya podido asesorar en la selección de Consejeros en los años anteriores o en materia de sistemas retributivos.

Artículo 8. Fomento de la diversidad.

1. La Comisión supervisará y cuidará del mantenimiento de los estándares de diversidad que recomiendan las disposiciones de Buen Gobierno y propondrá al Consejo de Administración una política de diversidad del Consejo de Administración y selección de Consejeros, y una política de diversidad de la Alta Dirección, así como sus actualizaciones.
2. La Comisión verificará anualmente el cumplimiento de la política de diversidad del Consejo de Administración y selección de Consejeros, informando de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 9. Promoción del talento.

1. Al formular una propuesta o emitir un informe, en el ámbito de sus competencias, la Comisión prestará especial consideración al posible impacto que la decisión que se somete al Consejo de Administración pueda tener en la estrategia de gestión y promoción del talento de la Sociedad y velará por el crecimiento profesional de los Consejeros Ejecutivos y de los miembros de la Alta Dirección.
2. La Comisión verificará que los procesos de selección de candidatos a Consejeros Ejecutivos y a miembros de la Alta Dirección permiten la captación de los mejores profesionales según la estrategia de la Sociedad, analizará y hará seguimiento de las mejores prácticas a nivel internacional en materia de captación, retención, gestión y promoción del talento.
3. Será informada acerca de la implementación de las medidas adoptadas a nivel de Grupo para captar, retener, gestionar y promocionar el talento, y sobre los programas de formación y seguimiento de miembros de la Dirección establecidos y verificará la coherencia de las políticas de selección y su alineación con la estrategia de la Sociedad y las condiciones del mercado.

Artículo 10. Buen funcionamiento orgánico.

1. La Comisión velará por el buen funcionamiento de los órganos corporativos y el armónico ejercicio de sus respectivas competencias, proponiendo las medidas necesarias para su mejora. Revisará y monitorizará la estructura societaria del Grupo y sus filiales.
2. La Comisión velará por la adecuación de la conducta de los órganos sociales al cumplimiento de los principios de buen gobierno y transparencia, y propondrá al Consejo las medidas necesarias para su observancia.
3. Asimismo, evaluará y revisará periódicamente el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, y la aplicación de las diferentes políticas corporativas con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés y la supervisión de los códigos internos de conducta.

Artículo 11. Preparación de informes obligatorios.

1. La Comisión elevará al Consejo de Administración el proyecto del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, la política de remuneraciones que debe elevarse a la Junta General y, en general, comprobará la observancia de la

política retributiva establecida por la Sociedad y verificará la información sobre remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos que se contengan en los distintos documentos corporativos e informará sin perjuicio de las competencias de otros órganos, el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

2. La Comisión revisará también la información que la Sociedad difunde a través de su página web sobre materias que sean competencia de la Comisión.

Artículo 12. Elaboración y revisión de las normas internas.

La Comisión coordinará la elaboración y modificación de los Estatutos Sociales, Reglamentos, Políticas Generales y de las demás normas de rango corporativo del Grupo Acerinox.

Artículo 13. Prevención y resolución de los conflictos de interés.

1. La Comisión promoverá la redacción, aprobación y modificación de las normas corporativas que prevengan la existencia de conflictos de interés o regulen su tratamiento.
2. La Comisión deberá informar, de oficio o a instancia del Consejo, de las situaciones sobrevenidas en las que se aprecie un riesgo de conflicto de interés entre los Consejeros y las sociedades en las que aquéllos desempeñan funciones por cualquier concepto, y la Sociedad o sociedades del Grupo cuando dicha función no haya sido atribuida a la Comisión de Auditoría.

Artículo 14. Plan de sucesión.

Examinará y organizará la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y demás miembros del Consejo y del primer ejecutivo de la Sociedad, promoverá y supervisará el adecuado plan de sucesión en la Alta Dirección del Grupo y, en su caso, formulará propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada. El plan de sucesión se revisará periódicamente para adaptarlo a las nuevas necesidades y circunstancias que puedan surgir.

Artículo 15. Programa de bienvenida.

Los nuevos miembros de la Comisión recibirán antes de la primera reunión a la que asistan, un programa de bienvenida que facilite su participación activa desde su incorporación.

Artículo 16. Formación de los Consejeros.

1. La Comisión cuidará que los Consejeros reciban la adecuada formación sobre las actividades de la Sociedad y su Grupo en todo momento y que reciban una información completa sobre sus normas corporativas y procedimientos.
2. La Comisión propondrá al Consejo de Administración la existencia de sesiones formativas sobre temas de interés para los Consejeros y los órganos mismos. Cuidará también que los Consejeros reciban suficiente información sobre novedades legislativas, administrativas o geopolíticas cuyo conocimiento beneficie la toma de decisiones de los distintos órganos sociales.

Artículo 17. Reuniones.

1. La Comisión se reunirá cuantas veces estime preciso para asegurar el correcto funcionamiento de sus funciones y como mínimo cuatro veces al año y con antelación suficiente a las reuniones del Consejo.
2. El Presidente de la Comisión organizará el calendario de sesiones del año entrante con la debida antelación y elaborará, tras oír a todos los miembros del órgano, una previsión no vinculante de los principales puntos del orden del día que deben ser tratados en cada sesión.

Artículo 18. Asesores externos.

1. La Comisión podrá contar con asesoramiento y consejo de expertos externos en relación con asuntos de carácter técnico y en particular al abordar temas retributivos, de evaluación y de selección, haciendo constar con la suficiente transparencia cualquier relación o situación potencial de conflicto de interés, informando de ello al Consejo. En el informe de actividades de la Comisión se informará de todos los servicios prestados por expertos externos y su remuneración.
2. La Comisión velará para que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado.

Artículo 19. Independencia de otros órganos.

1. La Comisión funcionará con total independencia con respecto a instrucciones y directrices de terceros, mantendrá un diálogo constante con el Presidente del Consejo de Administración, con el principal ejecutivo y con el resto de la dirección.
2. El Presidente de la Comisión, si así lo decide el Consejo, podrá ser llamado a comparecer ante la Junta General para informar a ésta de las cuestiones de la competencia propia de aquel órgano.

ANEXO IV.- COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD

Artículo 1. Composición y funcionamiento

1. La Sociedad tendrá una Comisión de Sostenibilidad integrada por el número de Consejeros que en cada caso designe el Consejo de Administración, con un mínimo de tres Consejeros y un máximo de seis. Los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos, aptitudes, experiencia y dedicación necesarios para desempeñar sus funciones.
2. La Comisión de Sostenibilidad estará compuesta mayoritariamente por Consejeros Independientes.
3. El Presidente de la Comisión de Sostenibilidad, que tendrá la condición de Consejero Independiente, será designado entre los miembros de la Comisión por el Consejo de Administración.
4. El Secretario de la Comisión será el del Consejo de Administración, si otra cosa no se dispusiera.
5. La Comisión de Sostenibilidad se reunirá a requerimiento de su Presidente con la frecuencia que éste determine o a solicitud de la mayoría de sus miembros.
6. La Comisión de Sostenibilidad rendirá cuentas de su actividad y responderá del trabajo realizado en el primer pleno del Consejo de Administración de la Sociedad posterior a sus reuniones.
7. La Comisión de Sostenibilidad podrá recabar la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos cuando lo considere necesario o conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 2. Competencias

1. Impulsar y coordinar la actuación de la Sociedad en materia de sostenibilidad y social de acuerdo con las directrices aprobadas por el Consejo de Administración.
2. Proponer al Consejo de Administración la adopción de cualesquiera medidas relacionadas con las materias anteriores.
3. Velar por la implantación y seguimiento del Plan de Sostenibilidad de la Sociedad y su Grupo.

4. Determinar las pautas, criterios y principios generales que han de presidir el contenido del Estado de Información no Financiera, o cualquier otro sistema de reporte exigido por la legislación de otros países, de acuerdo con la estrategia de desarrollo sostenible de la Sociedad y su Grupo.
5. Revisar y evaluar periódicamente la política de Responsabilidad Corporativa y Sostenibilidad del Grupo, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
6. Verificar que las prácticas de la Sociedad en materia social y de sostenibilidad se ajustan a la estrategia y políticas fijadas.